



REGLAMENTO

PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES

<VERSIÓN 1.0>



**Ministerio
de Economía**
República Argentina



**Agencia Nacional
de Puertos y Navegación**

IF-2026-68833634-APN-UPU#AGP



Tabla de contenidos

Tabla de contenidos	1
1. Gestión de versiones	2
2. Objetivo y Alcance	2
3. Responsabilidades y Designación de los responsables	2
4. Disposiciones y Características Generales del Puerto de Ushuaia	2
5. Normas	3
a) 7.1. Facturación y Plazos de Pago	6
b) 7.2. Incumplimiento y Penalidades	6
c) 7.3. Liquidación y Carácter del Pago	6
d) 7.4. Compensación Final	6
6. Descripción Narrativa	12
7. Diagrama de Flujo.....	12
8. Referencias Normativas y Fuentes de Consulta	13
9. Definiciones y Abreviaturas.....	13



1. Gestión de versiones

Fecha	Versión	Descripción	Autores	Área
28/5/2026	Versión 1	Versión inicial	Darío Grossi	Gerencia de Operaciones
			Daniel Trimarco	Dirección de Operaciones y Seguridad
			Juan Avellaneda	Dirección de Operaciones y Servicios Portuarios

2. Objetivo y Alcance

Reglar el ingreso de todas las embarcaciones que por algún motivo tengan que ingresar al Puerto de Ushuaia, incluyendo su rada, para sus actividades comerciales (turismo, pesca, carga, etc.) o de rancho, reparaciones, mantenimiento y todo otro tipo de operaciones que por sus características deban ejecutarse estando la embarcación amarrada al muelle o fondeada en ámbito acuático del puerto.

3. Responsabilidades y Designación de los responsables

Serán responsables del cumplimiento del presente reglamento para el ingreso de embarcaciones al Puerto de Ushuaia:

- 3.1.1 El Agente Marítimo representante de la Embarcación.
- 3.1.2 El Propietario o apoderado de la Embarcación.
- 3.1.3 El Armador y/o su capitán.
- 3.1.4 Coordinación General de la Unidad Puerto de Ushuaia
- 3.1.5 Dirección de Operaciones y Servicios Portuarios de la Unidad Puerto de Ushuaia

Asimismo, quien solicite el ingreso a puerto será responsable solidario de la presentación de toda la documentación correspondiente a la embarcación.

4. Disposiciones y Características Generales del Puerto de Ushuaia

El Puerto de Ushuaia cuenta con un muelle tipo espigón que posee dos frentes de atraque, lado norte y lado sur, con las dimensiones y especificaciones representadas en la imagen N.º1 del presente Reglamento.

Este muelle tiene un carácter multipropósito, es decir, en este amarran embarcaciones que realicen diferentes tipos de operaciones: pasajeros, carga, pesca, militares, no comerciales, etc.

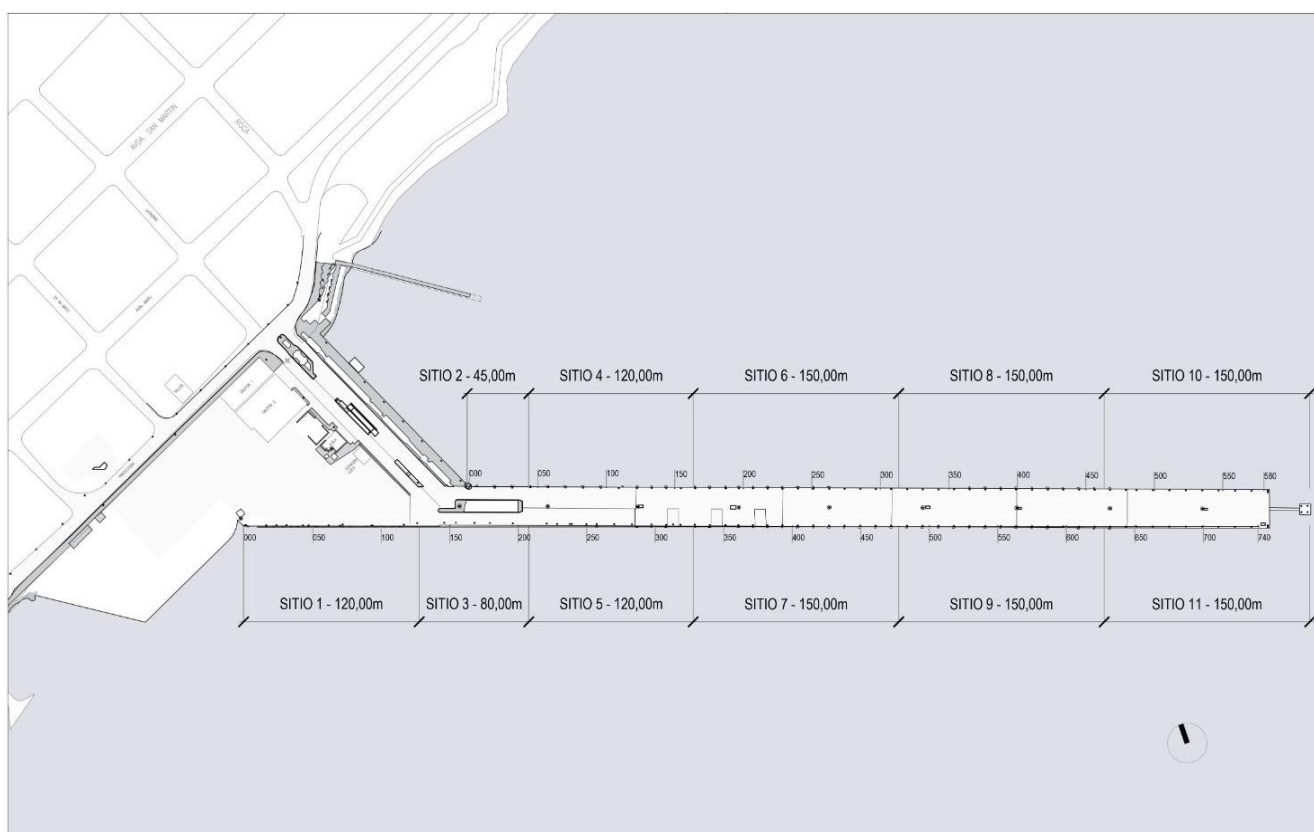
IF-2026-68833634-APN-UPU#AGP

que deben desarrollar sus actividades en forma coordinada para evitar el congestionamiento del muelle y mantener la seguridad operativa. Por ello, el Puerto de Ushuaia podrá acordar u ordenar a los operadores y agencias las acciones necesarias para evitar la obstrucción del normal desarrollo de las operaciones, y su decisión será irrevocable.

Al solo requerimiento de la autoridad portuaria, las embarcaciones deberán realizar sus operaciones en forma ininterrumpida hasta finalizarlas. Asimismo, en casos de emergencias o necesidades operativas, tendrán que abandonar muelle cuando les sea requerido por la administración portuaria, en cuyo caso no abonarán recargos o penalidades en relación a las tarifas correspondientes al tarifario vigente y/o el presente reglamento.

Aquellas embarcaciones que vean demorados sus movimientos debido a razones meteorológicas, siempre que las mismas se ajusten a las disposiciones de la Prefectura Ushuaia (PNA) o cuando existan causas de fuerza mayor debidamente justificadas, quedarán a criterio de la autoridad portuaria pudiendo quedar exentas del pago del recargo correspondiente.

Atento a dar soluciones a situaciones particulares atinentes al desarrollo de las actividades operativas de las embarcaciones, esta administración, se reserva el derecho de sustituir, modificar o adecuar el presente Reglamento de acuerdo con las circunstancias que se presenten para cada caso y su decisión será inapelable.



5. Normas

5.1 CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

5.2 ARTÍCULO 1º. – Responsabilidad

IF-2026-68833634-APN-UPU#AGP



El área competente, perteneciente a la Dirección de Operaciones y Servicios Portuarios de la Unidad Puerto de Ushuaia, además de las misiones y funciones oportunamente asignadas, tendrá las siguientes tareas a su cargo

- 5.2.1 Tramitar y otorgar las Autorizaciones de Ingreso a Puerto para buques/artefactos navales y la asignación de Sitios/Progresivas de Amarre dentro del Puerto de Ushuaia, fiscalizando su efectivo cumplimiento.
- 5.2.2 Clasificar, de corresponder, a los buques/artefactos navales como inactivos, en los términos del artículo 9° del presente Reglamento.
- 5.2.3 Atender al público en días y horarios hábiles administrativos. En el resto de los días y horarios inhábiles continuará sus labores con una guardia que deberá ser adecuadamente comunicada a los usuarios.
- 5.2.4 Controlar que los muelles y bitas de amarre se encuentren operativos y libres de embarcaciones que dificulten el cumplimiento de los amarres asignados, debiendo colaborar para ello con los Auxiliares de Muelle.
- 5.2.5 Mantener actualizado el Registro Maestro de Buques, supervisar el funcionamiento del sistema de otorgamiento de Autorizaciones de Ingreso a Puerto, y de Sitios/Progresivas de Amarre.
- 5.2.6 Proponer mejoras y cambios, en caso de ser útil y/o necesario.
- 5.2.7 Publicar, de forma periódica batimetrías y el estado de los sitios de amarres existentes y disponibles, como así también actualizaciones que se produzcan en la distribución y asignación de espacios dentro del Puerto.

5.3 **Artículo 2° – Registro de Buques**

Todo buque o artefacto naval que pretenda ingresar al Puerto de Ushuaia deberá encontrarse previamente registrado en el Sistema Maestro de Buques o cualquier otro que lo remplazara y contar con la correspondiente Autorización de Ingreso a Puerto, la cual podrá otorgarse bajo la modalidad de Giro o Patente.

Giro: Pasavantes para viajes individuales y a Embarcaciones Locales de Uso Frecuente en operación eventual, de acuerdo con el tarifario vigente.

Patente: A las embarcaciones locales de uso frecuente con sitio asignado por la Administración Portuaria por un período fijo, abonando la tarifa correspondiente a “EMBARCACION LOCAL CON SITIO ASIGNADO”. La misma será de renovación automática, excepto que se informe con anticipación su baja antes de su renovación. En caso de que no se informe oportunamente, se computarán los períodos hasta que esa información se haga efectiva.

5.4 **Artículo 3° – Requisitos Documentales**

Para el otorgamiento de alta en el registro de buques y posterior generación de Giro o de la Patente, los buques/artefactos navales deberán contar con Certificado de Arqueo, Certificado de Matrícula, Plano de Líneas o cualquier otro que certifique las medidas máximas de la embarcación, Certificado de la seguridad de la navegación, también, Seguro de Casco y Máquina y de Protección e Indemnidad, en el caso de embarcaciones menores, el Puerto de Ushuaia evaluará la documentación que la suplante.



5.5 **Artículo 4° – Ingreso sin Autorización**

Todo buque/artefacto naval que ingrese al Puerto de Ushuaia sin la autorización de ingreso a puerto acordada deberá abonar un recargo del cien por ciento (100%) sobre los cargos aplicables a los buques.

En caso de detectarse el acercamiento al Puerto de un buque/artefacto naval que no cuente con la Autorización de Ingreso a Puerto y asignación de Sitio/Progresiva de Amarre, se dará intervención inmediata a la Autoridad Marítima. De igual forma, se procederá respecto de aquellos buques/artefactos navales cuyo Giro o Patente hubiere caducado y permaneciere en la jurisdicción portuaria.

5.6 **Artículo 5° – Procedimiento de Tramitación**

El procedimiento para tramitar la Autorización de Ingreso a Puerto, la asignación de Sitios/Progresivas de Amarre y demás circunstancias relativas a la operación y zarpada del buque/artefacto naval, se registrará por el procedimiento de registración de datos de buques y operaciones en el puerto de Ushuaia que se encuentre vigente.

El acceso al sistema se realizará mediante la acreditación fehaciente del usuario a través de la asignación de un Usuario/Clave, y su uso implicará la aceptación de los términos y condiciones exigidas por la EL PUERTO DE USHUAIA, debiéndose notificar al usuario el presente Reglamento y sus posteriores modificaciones al momento de la acreditación al sistema.

5.7 **Artículo 6° – Sistema AIS, Control y Sanciones**

Todo buque/artefacto naval deberá contar con equipo AIS, el cual deberá encontrarse encendido tanto para el ingreso al Puerto, navegación dentro del mismo, como para el egreso; recomendándose, incluso, mantenerlo encendido cuando se encuentre en el Sitio/Progresiva de Amarre.

Como consecuencia de dicho accionar, el área competente podrá denegar el otorgamiento de nuevos giros o patentes, así como disponer la suspensión o el cese, temporal o definitivo, de los ya vigentes respecto del buque/artefacto naval, propietario, armador y/o agente marítimo. Asimismo, corresponderá la aplicación de un recargo del cincuenta por ciento (50%) sobre los cargos aplicables a los buques.

5.8 **CAPÍTULO II – OPERATORIA Y RESERVAS**

5.9 **ARTÍCULO 7°. - Buque de pasaje - Aceptación de Reservas**

El Sector de Operaciones de la terminal portuaria procederá a la Aceptación de la reserva realizada a través del sistema de reservas, la cual quedará expresamente supeditada al previo pago del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en concepto de anticipo, correspondiente a la Solicitud de Reserva de Giro, conforme las tasas, derechos y/o aranceles vigentes.

La aceptación será emitida dentro de los cinco (5) días hábiles de recepcionada la Solicitud de Reserva de Giro y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales y el efectivo pago de la misma dentro de los plazos establecidos.

La aceptación concedida será publicada y puesta en conocimiento de los solicitantes a través del sitio web www.anpyn.gov.ar y/o mediante la APP habilitada a tal efecto.



El pago de la misma garantizará un sitio acorde al tipo de reserva solicitada, dentro de las condiciones establecidas por la presente reglamentación o cualquiera que la pudiera reemplazar a futuro.

a) 7.1. Facturación y Plazos de Pago

Una vez aceptada la reserva, se emitirá la factura correspondiente, la cual tendrá un vencimiento de QUINCE (15) días corridos desde la fecha de su emisión.

b) 7.2. Incumplimiento y Penalidades

En caso de que el pago no se acredite dentro del plazo estipulado:

5.9.1 El pedido de reserva será desestimado automáticamente.

5.9.2 Se aplicará una penalización, a partir del segundo incumplimiento, consistente en la imposibilidad de realizar nuevas reservas para ese mismo buque por un período de NOVENTA (90) días corridos.

c) 7.3. Liquidación y Carácter del Pago

La liquidación de la reserva se calculará al valor del dólar billete al tipo de cambio vendedor del BNA correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de su facturación.

El monto abonado en dólares será tomado como un pago a cuenta para la cancelación de la tarifa por Uso de Puerto que corresponda al atraque efectivo del buque.

d) 7.4. Compensación Final

Al momento de la facturación final por Uso de Puertos, se descontará el importe íntegro de la reserva (expresado en dólares) del total a cancelar.

5.10 Artículo 8° – Reparaciones Mayores

En el ámbito del PUERTO DE USHUAIA, la realización de tareas de reparaciones mayores y/o desguace de buques/artefactos navales, sólo podrá ser efectuada con expresa autorización de la Administración Portuaria.

En tal sentido, se deberá presentar un seguro a favor del PUERTO DE USHUAIA -Intervención ANPyN- que cubra los riesgos de las labores a efectuar.

En caso de incumplimiento, se liquidará de acuerdo al tarifario vigente con más un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre todos los cargos a los buques que correspondan liquidar durante su estadía.

5.11 CAPÍTULO III – INACTIVIDAD Y EXCEPCIONES

5.12 Artículo 9° – Inactividad

Embarcación Inactiva (comercial u operativa):

Inactividad comercial:

Se considera inactivamente comercial a toda embarcación/artefacto naval que no se encuentra realizando su actividad comercial habitual. Dicha circunstancia deberá ser informada y puesta a consideración de la Autoridad Portuaria, mediante declaración jurada donde consten los motivos de la inactividad. Desde el momento que declare su inactividad, se les aplicará como única tarifa



el 50% del ítem por Uso de Puerto que le corresponda y solamente dentro del periodo de abril a septiembre.

Inactividad operativa:

Se considerará inactivas a aquellas embarcaciones que no cuente con los certificados estatutarios o instrumentos emanados por parte del Estado de Bandera o sociedad de clasificación autorizada para ello, que acredite su capacidad de navegar de manera segura, independientemente del plazo de permanencia en Puerto.

La capacidad para la navegación segura deberá acreditarse mediante la incorporación a la base del Sistema Maestro de Buques o el que se encuentre vigente de los referidos certificados.

La situación de inactividad será declarada por el área competente, quien intimará al retiro del buque/artefacto naval de la unidad portuaria, o bien dispondrá el traslado del mismo hacia otro sitio de amarre más favorable para la operatoria, aplicándose un recargo del 100% sobre la tarifa correspondiente al Uso de Puerto durante los primeros quince (15) días de inactividad, incrementando dicho recargo de manera progresiva por cada periodo adicional de igual duración, sin perjuicio de aquellos costos adicionales que pudieran derivarse de tal situación.

Asimismo, conllevará – en su caso – la imposibilidad de ingresar al PUERTO DE USHUAIA y la caducidad de la respectiva Patente, en el supuesto de que se hubiera otorgado previamente, debiendo, en consecuencia, emitirse los Pasavantes pertinentes.

De cesar el estado de inactividad, previa certificación del área competente, si la Patente oportunamente otorgada al buque/artefacto naval se encontrara aun en curso, esta recobrará su vigencia, sin perjuicio de los cargos aplicables por el plazo de dicha inactividad.

La clasificación de inactividad que se establece en el presente artículo es independiente de la que pudiera brindar la Autoridad Marítima u otros Organismos.

5.13 Artículo 10° – Excepciones a la Inactividad

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 9° del presente Reglamento aquellos buques/artefactos navales que:

- 5.13.1 Pertenezcan a las fuerzas armadas o de seguridad afectadas al servicio público.
- 5.13.2 Hayan sido autorizados para operar como pontones de amarre de embarcaciones.
- 5.13.3 Hayan sido autorizados previamente a permanecer de manera constante en el Puerto para la realización de eventos y/o actividades recreativas. Esta excepción quedará sin efecto en el caso de que no realice eventos y/o actividades dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos.

5.14 CAPÍTULO IV – ASIGNACIÓN DE MUELLE

5.15 ARTÍCULO 11°. - Prioridad de Ingreso a Muelle - Asignación de Sitio

La Asignación de Sitio y el correspondiente Giro a Muelle, confirmando el sitio de atraque, se otorgarán con una antelación de veinticuatro (24) horas al arribo de la embarcación, previa evaluación de sus características técnicas, las condiciones hidrometeorológicas previstas al



momento del arribo y la disponibilidad operativa del muelle, respetando el siguiente orden de prelación:

Criterio de prioridad:

Se respetará estrictamente el orden de prelación conforme a:

- 5.15.1 Número de orden del pedido (giro), con sus respectivas fechas y horarios de registro.
- 5.15.2 En el caso de los buques de pasaje, se considerará, además, como condición para mantener la prioridad:
 - 5.15.2.1 Que la reserva se encuentre abonada dentro de los plazos establecidos.
 - 5.15.2.2 Que cumpla el cronograma solicitado.

Modificaciones y nuevas recaladas:

Toda modificación de un giro mediante una reserva previamente solicitada, así como toda nueva recalada, quedará supeditada a la disponibilidad operativa existente al momento de su presentación formal. La misma implicará la pérdida de la prioridad originalmente asignada, rigiendo en adelante la nueva fecha y hora solicitadas a los efectos del nuevo orden de prelación. Dentro de los DOS (2) años previos al ingreso del buque y en el caso de modificaciones que pretenda reducir la estadía, se tomará la estadía originalmente reservada, siempre que las mismas cumplan lo exceptuado en el artículo 14°.

Indistintamente para buques de pasajeros con reserva paga, podrán reemplazar por otro buque de similares características, en las mismas fechas y horarios correspondiente a la misma empresa, siempre y cuando exista la disponibilidad operativa en caso que el reemplazo pretenda ser de una eslora superior. En el caso que la embarcación de reemplazo sea de menor tamaño en eslora a la originalmente reservada, se abonará de acuerdo a la eslora mayor.

Únicamente se aceptarán modificaciones dentro de una misma temporada y siempre que sean solicitadas con una anticipación no menor a SEIS (6) meses respecto a la fecha de recalada de la embarcación.

Régimen de excepciones:

De manera excepcional, se deberá garantizar sitio de atraque a buques que cumplan los siguientes requisitos:

- 5.15.3 Para las embarcaciones que declaren emergencia ante la Prefectura Naval Argentina, con acuerdo de la autoridad portuaria, se establecerá la conveniencia de otorgar prioridad de ingreso a muelle, siempre que la emergencia no implique riesgo para las personas, medio ambiente y/o la infraestructura del puerto.
- 5.15.4 Buques declarados de interés nacional por la autoridad competente.
- 5.15.5 Buques de bandera nacional que realicen operaciones de descarga de mercaderías esenciales, siempre que se cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:



- 5.15.5.1 La recalada o modificación sea informada con una antelación mínima de cinco (5) días corridos.
- 5.15.5.2 El buque deberá encontrarse en condiciones operativas inmediatas al momento de su arribo, debiendo iniciar y mantener las tareas declaradas sin demoras ni interrupciones injustificadas. En caso de permanecer en espera sin dar inicio a las operaciones comprometidas, o de suspenderlas una vez iniciadas sin causa debidamente justificada, quedará automáticamente sujeto al orden general de disponibilidad, pudiendo requerirse su salida a fin de no afectar la programación vigente, salvo que la demora o interrupción obedezca a condiciones meteorológicas adversas o a supuestos de fuerza mayor debidamente acreditados y ajenos a la responsabilidad del operador.
- 5.15.6 Durante la temporada de Cruceros, el representante de la embarcación deberá presentar un cronograma estimado de recaladas futuras, considerando y previendo las operaciones existentes en las temporadas publicadas en la web, a fin de optimizar el uso del espacio portuario. En caso de no informarse y/o modificarse con escasa antelación, deberá ajustarse a la disponibilidad que determine el Puerto al momento de la operación.
- 5.15.7 Buques de interés comercial para la explotación del puerto, cuando su operación resulte estratégica para la sostenibilidad económica, el desarrollo operativo o la continuidad de servicios portuarios esenciales, conforme lo determine fundadamente esta autoridad.

Cabe aclarar que, tanto en los puntos mencionados, el PUERTO DE USHUAIA realizará las gestiones necesarias y posibles para no entorpecer la operativa prevista con antelación, garantizando la mayor previsibilidad posible.

5.16 **ARTÍCULO 12°.** - Facultades

El Puerto de Ushuaia podrá revocar o modificar autorizaciones de ingreso a Puerto y/o asignaciones de sitios de amarre, sin que esto dé lugar a reclamo alguno por parte de los usuarios, siempre que se funden en cuestiones atinentes a la reglamentación y/o mejor aprovechamiento de las instalaciones portuarias, casos fortuitos, fuerza mayor, seguridad y cualquier situación que atente contra la seguridad de la infraestructura portuaria, embarcaciones y/o personas, debiendo consignar en el trámite el motivo de su decisión. En cada caso de corresponder se contemplará la devolución en conceptos de reserva o bien la aplicación de la tarifa correspondiente al nuevo sitio asignado.

5.17 **CAPÍTULO V – RÉGIMEN ECONÓMICO**

5.18 **Artículo 13°** – Cancelación de reservas para buques de pasajeros

A. - En caso de cancelación de recaladas pagas, se aplicará el siguiente régimen: a) Desde el pago del anticipo de reserva hasta DOS (2) años previos a la fecha prevista de recalada, pérdida del anticipo; b) entre DOS (2) años y SEIS (6) meses, pérdida del anticipo más un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) adicional; c) dentro de los SEIS (6) meses previos, pérdida del anticipo más un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) adicional sobre la Tasa General por Uso de Puerto correspondiente.



B. - Las cancelaciones fundadas en caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas mediante documentación fehaciente podrán ser evaluadas y quedarán a criterio de la Autoridad Portuaria, la cual podrá eximir total o parcialmente de las penalidades previstas, considerando especialmente condiciones meteorológicas extremas, emergencias sanitarias, restricciones antárticas o fallas técnicas certificadas.

5.19 **ARTÍCULO 14°.** - Modificación / Cancelación de Giro

Al representar las solicitudes de Giros un amplio trabajo de planificación sobre las disposiciones de las embarcaciones, y su carácter operativo en puerto, con el objeto de lograr el máximo rendimiento del muelle y proporcionar la mejor utilidad de este para las embarcaciones y sus actividades comerciales, queda establecido que por cada modificación o cancelación de giro confirmado causará al responsable de la embarcación, el cargo adicional de USD 300 extra.

Asimismo, independientemente a dicho cargo, para los buques de pasajeros, de corresponder, se aplicarán los cargos previstos en artículo 13° de la presente.

En caso de que una embarcación ingrese con posterioridad al horario solicitado y/o zarpe con anterioridad al previamente requerido en la solicitud de giro, el Puerto facturará el período originalmente solicitado, independientemente del tiempo efectivo de ocupación del muelle.

En el caso de las modificaciones que, en pos de facilitar el ingreso de un Buque por cuestiones horarias, mejoren la operatividad, aprovechamiento del muelle y no generen un perjuicio económico para el Puerto, siempre que todas las partes estén de común acuerdo, se podrá otorgar la excepción del cargo adicional por modificación de USD 300.

5.20 **ARTÍCULO 15°.** - Incumplimiento de Giro a Muelle

El incumplimiento de las indicaciones impartidas por el operador a cargo respecto del sitio asignado en muelle dará lugar a la aplicación automática de un recargo del 100% sobre la tarifa de Uso de Puerto correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior y sin que esto de lugar a futuros reclamos, dicho incumplimiento posibilitará al área competente en su gestión referida al Puerto de Ushuaia a:

- 5.20.1 Reubicación de la embarcación asignada previamente.
- 5.20.2 Reubicación de la embarcación a Rada.
- 5.20.3 Inhabilitación de futuras recaladas, inclusive con reservas tramitadas, previamente autorizadas por la mayor autoridad competente.
- 5.20.4 Hacer responsable al armador y/o agente marítimo por los perjuicios económicos que dicho incumplimiento ocasionase a terceros.

5.21 **ARTÍCULO 16°.** - Incumplimiento Horario de Egreso

Queda establecido que corresponderá la aplicación de cargos adicionales para las embarcaciones que incurran en demoras respecto de la hora de egreso de muelle consignada en la Solicitud de Giro oportunamente presentada y aceptada, que no sean previamente informadas por el representante de la embarcación y autorizado por el área competente, y/o perjudicando la programación operativa del puerto.

Dichos cargos serán facturados al responsable de la embarcación conforme al siguiente detalle:



- 5.21.1 Demora mayor a treinta (30) minutos y hasta una (1) hora inclusive: se liquidará un recargo del 30 % sobre el total a liquidar de la tarifa de Uso de Puerto.
- 5.21.2 Demora mayor a una (1) hora y hasta dos (2) horas inclusive: se liquidará un recargo del 60 % sobre el total a liquidar de la tarifa de Uso de Puerto.
- 5.21.3 Demora mayor a dos (2) horas: se liquidará un recargo del 100 % sobre el total a liquidar de la tarifa de Uso de Puerto.

A los efectos de la liquidación, toda fracción horaria se computará como hora entera.

Sin perjuicio de los cargos adicionales previstos, el incumplimiento del horario de egreso podrá dar lugar a multas equivalentes al perjuicio operativo y/o económico ocasionado por la demora, conforme evaluación fundada del Puerto de Ushuaia.

Asimismo, en caso de reiteración o cuando la gravedad del incumplimiento así lo justifique, podrá disponerse la restricción o limitación del ingreso futuro de la embarcación al puerto, en los términos que determine la reglamentación vigente.

No resultarán aplicables los cargos, multas ni penalidades cuando las demoras obedezcan a:

- 5.21.4 Razones de orden meteorológico debidamente acreditadas mediante documentación fehaciente y fundamentadas por el responsable de la embarcación, la cual quedará a criterio de la Autoridad Portuaria.
- 5.21.5 Órdenes emanadas de la Autoridad Portuaria.
- 5.21.6 Circunstancias extraordinarias y/o de fuerza mayor, debidamente acreditadas mediante documentación fehaciente y fundamentadas por el responsable de la embarcación, la cual quedará a criterio de la Autoridad Portuaria.

En caso de constatarse dos (2) o más demoras injustificadas en una misma temporada, la embarcación perderá la prioridad de amarre en sus próximas recaladas durante dicha temporada en el muelle comercial del Puerto de Ushuaia, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

5.22 CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES OPERATIVAS

5.23 ARTÍCULO 17°. - Declaración previa de operaciones en muelle

A fin de contribuir a una mejor coordinación y ordenamiento de las operaciones que se realizarán en el Puerto de Ushuaia, toda embarcación deberá informar con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas previas a su ingreso, las operaciones previstas a realizar en muelle, indicando como mínimo:

- 5.23.1 Tipo de operación a realizar.
- 5.23.2 Cantidades involucradas.
- 5.23.3 Tiempo estimado de duración de la operación.
- 5.23.4 Cualquier otro requerimiento operativo que considere necesario informar.

La información suministrada permitirá al Puerto coordinar la asignación del giro correspondiente y generar el turno operativo para la realización del servicio previsto, sujeto a la disponibilidad y programación existente al momento de la operación.

5.24 ARTÍCULO 18°. - Descenso de Pasajeros



Cuando en un mismo día coincidan varios buques de pasajeros en muelle, deberán atracar y comenzar a bajar el pasaje con la suficiente diferencia horaria para evitar congestionamiento en el muelle, combinando siempre con el sector operativo de la terminal el descenso de sus pasajeros.

5.25 **ARTÍCULO 19°.** - Declaración Jurada de Pasajeros

Los responsables de la embarcación deberán presentar, bajo su responsabilidad, las siguientes documentaciones:

- 5.25.1 Declaración de entrada y salida del buque para facturar los cánones habituales del uso de la instalación portuaria.
- 5.25.2 Declaraciones Juradas para el pago de las respectivas Tasas a los Pasajeros. En la misma deberán indicar la siguiente información respecto a la cantidad de pasajeros:
 - 5.25.2.1 Total, de pasajeros al Arribo y Zarpada
 - 5.25.2.2 Pasajeros Embarcados
 - 5.25.2.3 Pasajeros Desembarcados
- 5.25.3 Declaración Jurada de visitantes e invitados provisorias y finales, con el fin de llevar el correcto registro de acceso a las instalaciones portuarias.

6. Descripción Narrativa

El presente Reglamento establece el marco normativo para la autorización de ingreso al Puerto de Ushuaia y la asignación de muelle a buques y artefactos navales. Su aplicación alcanza a todas las embarcaciones que por cualquier motivo deban ingresar al ámbito portuario, ya sea para actividades comerciales, de rancho, reparaciones, mantenimiento u otras operaciones que requieran amarre o fondeo.

El proceso se inicia con el registro del buque en el Sistema Maestro de Buques del Puerto de Ushuaia y la obtención de la correspondiente Autorización de Ingreso a Puerto, bajo la modalidad de Giro (para viajes individuales y embarcaciones locales en operación eventual) o Patente (para embarcaciones locales con sitio asignado de manera regular). El agente marítimo o representante del armador es el responsable de gestionar los trámites administrativos pertinentes.

La asignación de sitio de amarre se realiza con una antelación de veinticuatro (24) horas al arribo, respetando el orden de prelación establecido en el artículo 11° del presente. Para los buques de pasajeros, el sistema contempla un mecanismo de reservas previas con anticipo del 25%, que garantiza un sitio conforme al tipo de operación solicitada.

El régimen económico contempla penalidades por cancelaciones, modificaciones de giro, incumplimientos de sitio asignado y demoras en el horario de egreso. Asimismo, se establece un régimen diferenciado para las embarcaciones inactivas y excepciones para casos de fuerza mayor, emergencias y buques de interés estratégico para la operación del puerto.

7. Diagrama de Flujo

No aplica



8. Referencias Normativas y Fuentes de Consulta

a) Normativa

- 8.1.1 DNU-2025-3-APN-PTE
- 8.1.2 Ley 24.156 Administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y su reglamentación.
- 8.1.3 Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 24.156.
- 8.1.4 RESOL-2021-161-APN-AGP#MTR. Procedimiento de intimación de facturas adeudadas para clientes de la AGP SAU y sus Anexo I, II y III.
- 8.1.5 RESOL-2026-80-APN-AGP#MEC. Designaciones Puerto de Ushuaia
- 8.1.6 RESOL-2026-74-APN-AGP#MEC. Modificación de estructura orgánica Unidad Puerto de Ushuaia.

b) Sistemas y herramientas administrativas

- 8.1.7 Sistema Para la autorización de Ingreso a Puerto y Asignación de Muelle a Buques y Artefactos Navales.
- 8.1.8 SAP – Sistema Contable de la ANPyN y AGP SAU -en liquidación-.
- 8.1.9 GDE – Gestión Documental Electrónica. Sistema oficial de tramitación de expedientes electrónicos del Estado Nacional.

9. Definiciones y Abreviaturas

ANPYN: Agencia Nacional de Puertos y Navegación.

GDE: Sistema de Gestión Documental Electrónica.

PNA: Prefectura Naval Argentina.

Agente de Transporte Aduanero (ATA) / Agente Marítimo: Persona física o jurídica que actúa en representación del armador o capitán del buque ante el PUERTO USHUAIA y demás autoridades competentes. Es el responsable de gestionar los trámites administrativos, operativos y legales necesarios para el ingreso, permanencia y egreso de la embarcación.

Usuario: persona acreditada ante el PUERTO USHUAIA para operar en el/los sistemas/s que se habiliten para la tramitación de Autorizaciones de Ingreso a Puerto.

Usuario/Clave: Datos emitidos por el PUERTO USHUAIA para la identificación y acceso de los interesados a los sistemas informáticos, provistos por esta, para la gestión de la registración de datos de buques/artefactos navales y operaciones en el PUERTO USHUAIA.

Temporada: Periodo comprendido entre DOS (2) años que determine la autoridad portuaria.

TRN/TRB: Tonelaje de Registro Neto / Tonelaje de Registro Bruto.

Eslora Máxima (LOA): Longitud total del buque medida entre los puntos más salientes de su proa y su popa. Es la dimensión técnica crítica utilizada por la autoridad portuaria para la asignación del Sitio/Progresiva de Amarre y el cálculo de tasas portuarias.

AIS: (Automatic Identification System). Sistema de identificación automática para embarcaciones.



Viaje individual: Giro de toda embarcación que pretenda ingresar a la Jurisdicción Portuaria de Ushuaia, ocupando un espejo de agua o un sitio de amarre en puerto, que no sea una embarcación Local con sitio asignado (patente).

Reparación Mayor: Desarrollo de tareas de mantenimiento, modificación o transformación sobre un buque/artefacto naval que, por su envergadura o características, puedan afectar la infraestructura portuaria, a otros buques/artefactos navales, a las vías de navegación y/o al ambiente.

Sitio/Progresiva de Amarre: Espacio de muelle, perfectamente delimitado en longitud y de acuerdo a marcas preestablecidas, destinado para el amarre y atención de buques/artefactos navales que operen en el PUERTO USHUAIA.

Registro Maestro de Buques: Base de datos, elaborada y mantenida por el PUERTO USHUAIA, que contiene información y características de los buques/artefactos navales aptos para el otorgamiento de una Autorización de Ingreso a Puerto.

Autorización de Ingreso a Puerto: Declaración expresa otorgada por el PUERTO USHUAIA, indicativa de que un buque/artefacto naval se encuentra en condiciones legales, administrativas y técnicas de ingresar al recinto portuario.

Giro: Es la autorización para que una embarcación ingrese a jurisdicción portuaria y/o atraque en el muelle, y será dispuesto por la autoridad portuaria a pedido de los interesados, de acuerdo con las necesidades operativas de la embarcación y a las posibilidades del Puerto.

Movimiento: Solicitud de utilización de un sitio adicional al originalmente autorizado, sin reemplazar ni modificar el sitio principal consignado en el giro.

Modificación de giro: Cualquier cambio y/o sustitución de los datos consignados en el giro originalmente autorizado.

Pasavante: Registro de datos del Giro reales, para la posterior facturación.

Patente: Autorización de Ingreso a Puerto y Amarre, conferida para un buque/artefacto naval, válido por un período determinado, fijo y de renovación automática.

Embarcaciones Locales de Uso Frecuente:

Son las embarcaciones menores hasta 50 metros de eslora, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticas, Pesqueros de rada o ría, etc., que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre en puerto con servicio regular o temporario.

a) Embarcaciones Locales con sitio asignado: Son embarcaciones de uso regular a las que se le asigna una Patente autorizadas a ingresar y amarrar en puerto, por el periodo establecido en el tarifario vigente.

b) Embarcación local en operación eventual: Son las embarcaciones de uso temporario, autorizadas a realizar operaciones eventuales por día mediante la generación de un Pasavante.



Reserva: Acto administrativo mediante el cual un usuario solicita y asegura con antelación un sitio de amarre o un turno operativo para un buque, sujeto a la disponibilidad del puerto y al cumplimiento de los requisitos reglamentarios previos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-68833634-APN-UPU#AGP

USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
Miércoles 15 de Julio de 2026

Referencia: REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES | Expediente Electrónico EX-2026-59961075- -APN-MEG#AGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.15 15:47:01 -03:00

E/E Valeria Celeste Cabrera
Directora
Unidad Puerto de Ushuaia
Administración General de Puertos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.15 15:47:02 -03:00